



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Marzo de 2022.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 (T.O. 6347), las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17, 56/19 y la Carpeta Madre N° 305/21 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 (T.O. 6347) para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 277/21 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 53/21 para la contratación del **“seguro anual de incendio, cristales y responsabilidad civil para la totalidad de las sedes del organismo”**, que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día jueves 9 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas, se recibieron 2 (dos) ofertas de las firmas: **SEGUROS SURA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconseja dejar sin efecto la presente

contratación, conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 (T.O. 6347) que en su Art. 82 dispone: “Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.”;

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 277/21;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/17;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dejar sin efecto el procedimiento de la Contratación Menor N° 53/21 para la contratación del “**seguro anual de incendio, cristales y responsabilidad civil para la totalidad de las sedes del organismo**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 277/21.

Artículo 2º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3º: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

vfm/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/CEAL

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 19/22**



**Lic. Christian Enrique Devia**  
Director Ejecutivo  
Conducción Ejecutiva  
Técnica y Administrativa  
Defensoría del Pueblo de la CABA